

INFORMACION EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DIRIGIDA A LAS EMPRESAS AFECTADAS POR LA DANA DE OCTUBRE EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

ACTUALIZACION: CESE ACTIVIDAD AUTONOMOS (11/11/2024):

- Con fecha 06/11 se ha publicado el RD-ley 6/2024, de 05/11, por el que adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA, entre el 28/10 y 04/11. Adjuntamos enlace a la citada norma: <https://www.cograsova.es/adjuntosmail/2024/20241106/RDL.pdf>
- 1) **PERMISOS RETRIBUIDOS (el salario de dichos días es a cargo de la empresa) en caso de que los trabajadores no puedan incorporarse a su puesto de trabajo.**

Con carácter previo debemos hacer notar que por parte del Ministerio de Trabajo se publicó un “tweet” en el que se venía a decir que los trabajadores podían acogerse a un permiso retribuido, casi, con carácter general y sin precisarse su duración:



No obstante lo anterior, aunque es cierto que los trabajadores por cuenta ajena disponen de ciertos derechos en este sentido, estos no son absolutos ni ilimitados, por lo que conviene precisar la citada información, pues una publicación de este tipo carece de eficacia jurídica. Es cierto existen ciertos permisos a los que acogerse, pero todos ellos deben recogidos en la normativa (Estatuto de los Trabajadores y/o Convenios Colectivos de aplicación) y debemos estar a ellos para saber si podemos o no disfrutarlos. Así:

- si el desplazamiento supone un peligro para la seguridad del empleado:* efectivamente, en este caso se podría ausentar de la incorporación al trabajo, ex art. 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), **durante el tiempo que concurra la causa.**
- si se interfiere en las labores de rescate y recuperación de las zonas afectadas:* podría considerarse como tal de conformidad con el art. 37.3 d) del Estatuto de los

Trabajadores (ET), sobre todo si existe una normativa que así lo indica o de restricción de la movilidad. Igualmente, **durante el espacio de tiempo que concurra esta situación.**

- c) *necesidad de buscar a un familiar desaparecido*: en este caso, entendemos que podría ser incardinarse dentro del art.º 37.9 ET, cuando se señala que el trabajador tendrá **hasta 4 días** por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. También podríamos entender, en caso de darse, se dispone del establecido por accidente, enfermedad grave, hospitalización de cónyuge, pareja de hecho o familiar hasta segundo grado (art. 37.3 b) ET).
- d) *Hacerse cargo del fallecimiento de un familiar*: como señala el art. 37.3 b bis) del ET se dispone de permiso retribuido de **dos días** por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o familiar (sol)o hasta segundo grado, por afinidad o consanguinidad.
- e) *Si has perdido tu vivienda o enseres*: sobre el particular, igualmente podría ser incardinarse en este supuesto el permiso de **un día** por traslado de domicilio, preceptuado en el art. 37.3 c) del ET No detectamos otro apartado donde se pueda sostener otro permiso por este motivo.
- f) *Si no cuentas con dispositivos o cobertura, no se contemplará la necesidad de teletrabajo*: es cierto que el art. 11 de la Ley 10/2021 establece que no es responsabilidad del trabajador la imposibilidad de prestar servicios en caso de no disponer de medios telemáticos (ordenador, conexión internet, etc.), y menos, si se debe a fuerza mayor. No obstante, en los acuerdos firmado para ello, seguramente consten las medidas a tomar en cada empresa para solucionarlo: remisión de equipos nuevos, la vuelta al centro de trabajo, etc.

2) EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE's) POR FUERZA MAYOR

Como probablemente sepan tras la pandemia padecida por el COVID-19, las empresas disponen del citado mecanismo a fin de suspender su actividad empresarial mientras concurra la causa, percibiendo los trabajadores de la prestación por Desempleo. Sobre el particular y a falta de las medidas que puedan aprobarse específicas para el presente caso, les remitimos link con la Resolución de la Dirección General de Trabajo: https://www.cograsova.es/adjuntosmail/2024/20241031/NOTADGTCSL_ERE-ERTEDANA2024.pdf

Las empresas con domicilio de la actividad en los municipios del Anexo a las que se autorice un ERTE por Fuerza Mayor por la paralización de su actividad o limitación de la misma, derivada de la DANA, **podrán beneficiarse de una exención en la cotización de las personas que vean suspendidos sus contratos de trabajo al amparo del ERTE, consistente en el 100% de la cuota empresarial** con respecto a las cuotas devengadas en el periodo afectado por la suspensión o reducción, correspondientes a los meses de noviembre de 2024^a febrero de 2025.

3) PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS SUSPENSIÓN ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Igualmente, cabe la posibilidad de que los autónomos que vean afectada su actividad por este motivo, puedan acceder a dicha prestación. Sin perjuicio de lo anterior, en la página web de la Mutua podrá consultar los requisitos para poder solicitarla.

Los trabajadores autónomos, del Mar y Agrarios, **que cesen totalmente en su actividad, de forma definitiva o temporal, como consecuencia directa** e inmediata de los siniestros producidos por la DANA en las **localidades del Anexo**, podrán solicitar la prestación por cese de actividad (art. 331.1 b) LGSS), **sin la acreditación de la existencia de fuerza mayor**. La prestación y trámites se gestionará por las Mutuas de Accidentes o el Instituto de la Marina con carácter provisional desde el 29/10/2024, sin acreditar la situación de fuerza mayor, **sin perjuicio de que posteriormente se requiera**. Esta prestación **no consumirá los periodos máximos** del art. 338 LGSS. Para su percepción **no se exigirá carencia de cotizaciones, ni el cese en el trabajo computará a efectos de pérdida de las bonificaciones que, en su caso, se vinieran disfrutando**.

¿DONDE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA DANA?

El artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 establece, como medidas de protección para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la posibilidad de solicitar la Prestación de Cese de Actividad prevista en el artículo 331.1 b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Para el acceso de esta prestación, se considerará como cumplido el requisito de cotización de doce meses, y el mismo no consumirá los periodos máximos de percepción de la prestación previsto todo ello en el artículo 338 del del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¿QUIEN PUEDE SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN?

Cualquier trabajador autónomo incluidos los autónomos societarios y los colaboradores familiares, así como aquellos autónomos cooperativistas.

Todos los trabajadores autónomos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- **Haber cesado totalmente la actividad como consecuencia directa e inmediata** de los siniestros producidos por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el de 4 de noviembre producidos en algunas de las localidades del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
- **Estar afiliado y de alta** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a fecha 28/10/2024, o en su caso, **a la fecha del hecho causante**.
- **Estar al corriente de los pagos y obligaciones con la Seguridad Social**. En caso de tener un aplazamiento de deuda, el Trabajador Autónomo deberá de contar con una resolución de la TGSS sobre este aplazamiento a la fecha de la resolución del cese de la actividad.
- **Tener la cobertura de la protección por cese de actividad**.
- **No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación**, o en su caso, no tener acreditado el periodo de cotización requerido para ello.

- En el caso de tener trabajadores a cargo, el Trabajador Autónomo deberá cumplir con las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- No estar desempeñando ninguna otra actividad por Cuenta Propia, diferente a la actividad en la que ha cesado totalmente como consecuencia de la DANA.
- No estar percibiendo, ni tener derecho, a ninguna prestación ni pensión de Seguridad Social que sea incompatible con el desempeño de la actividad por Cuenta Propia.
- No estar percibiendo ayudas por paralización de la flota, en el supuesto de ser un Trabajador por Cuenta Propia perteneciente al Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

¿DÓNDE DEBO PRESENTAR LA SOLICITUD?

En el caso de los Trabajadores Autónomos que estén cubiertos por una Mutua colaboradora con la Seguridad Social, deberá presentar la solicitud en la misma, junto con la Declaración Responsable que acompañe a la misma, a través de la [vía telemática](#) ofrecida en la web de cada entidad, y de acuerdo con las indicaciones que en cada caso se ofrezcan.

¿QUÉ PLAZO SE TIENE PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

La prestación podrá solicitarse a partir del momento en el que la Mutua colaboradora con la Seguridad Social ponga a disposición de los Trabajadores por Cuenta Propia el formulario de solicitud, y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin penalización.

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE PERCIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN?

El artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, establece que para acceder a la prestación se considera cumplido el periodo mínimo de cotización de 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, por lo que [cabría entender](#) que el plazo de duración de percepción de esta prestación será de 4 meses.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR O PONER A DISPOSICIÓN DE LA MUTUA EN CASO DE QUE SE SEAN REQUERIDOS EN CUALQUIER MOMENTO?

- Fotocopia del Documento de Identidad (DNI-NIE-TIE) o Pasaporte, (por ambas caras), en caso de disponer de ella.
- Justificante de titularidad o cotitularidad bancaria.
- Modelo 145 de comunicación de datos del pagador (IRPF) a excepción del País Vasco y Navarra.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de TGSS de estar al corriente de pago.
- Documentación acreditativa de la imposibilidad para desarrollar la actividad por la que se solicita la prestación.
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
- Cualquier otra documentación que pueda ser solicitada por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.

¿CÓMO SE REALIZARÁ LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD CURSADA?

Los reconocimientos de las solicitudes de la prestación se realizarán **por correo electrónico con acuse de recibo, dictándose una resolución provisional, estimando o desestimando el derecho.**

En cualquier caso, en caso de discrepancia por parte del Trabajador Autónomo, podrá presentar reclamación previa en la Mutua colaboradora con la Seguridad Social.

¿CUÁNTO SUPONE ESTA PRESTACIÓN?

Con carácter general, será equivalente al **70% de la base reguladora** si bien, se aplicarán los mismos topes máximo y mínimo que, para la prestación ordinaria de cese de actividad, en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y de los hijos a cargo del beneficiario.

Para la determinación de la cuantía a abonar al trabajador, se aplicará a la base reguladora el 70% respecto del promedio mensual, tomando como referencia los 12 últimos meses anteriores en los que ha habido cotización, teniendo en cuenta los meses en los que ha cotizado, correspondiendo en este caso, con carácter general, al periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

EN CASO DE PLURIACTIVIDAD, ¿TENGO DERECHO A SOLICITAR ESTA PRESTACIÓN?

La situación de **pluriactividad** (estar dado de alta como Trabajador por Cuenta Propia y también como Trabajador por Cuenta Ajena) es **compatible** con el percibo de esta prestación.

4) **APLAZAMIENTO Y MORATORIA EN EL PAGO DE LA COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las empresas y autónomos con **domicilio** de la actividad en los municipios del **Anexo, que se encuentren al corriente en sus obligaciones y no tengan otro aplazamiento anterior, podrán solicitar un aplazamiento de las cuotas devengadas en los meses de octubre de 2024 y enero de 2025, en el caso de empresas, y en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos.** Se establecen condiciones específicas, como un menor interés (fijo al 0,5%).

Alternativamente, podrán solicitar una moratoria sin intereses de un año en el pago de las cuotas de los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2024, en el caso de empresas, y de diciembre de 2024 a marzo de 2025, en el caso de trabajadores autónomos. La moratoria es incompatible con las exenciones de cotización por ERTE FM. Tanto las solicitudes de aplazamiento, como de moratoria, deberán solicitarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas de referencia.

5) **AMPLIACION DEL PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Se amplía un mes el plazo de presentación e ingreso de las cuotas de Seguridad Social de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, en el caso de empresas,

y de las cuotas de noviembre de 2024 a febrero de 2025, en el caso de autónomos, siempre que su domicilio de actividad o residencia se encuentre entre alguno de los del Anexo.

6) AMPLIACION DEL PLAZO DE INGRESO DE LAS CUOTAS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRES DE 2024

Las cuotas no ingresadas en la fecha de entrada en vigor de la norma, correspondientes a los meses de septiembre de 2024 (empresas) y octubre de 2024 (autónomos), podrán abonarse sin recargo en el mes de noviembre, cuando tales empresarios o entidades se encuentren entre alguno de los municipios del Anexo.

7) SITUACION ASIMILADA A ACCIDENTE DE TRABAJO DE LAS I.T. Y PENSIONES DE IP y MS

Las bajas de Incapacidad Temporal producidas en las localidades del Anexo entre el 29/10/2024 al 30/11/2024, iniciadas **como consecuencia de los siniestros producidos por la DANA, tendrán la consideración de accidente de trabajo a efectos de la prestación económica** correspondiente. **Igualmente, las pensiones de IP, MS, así como por IP parcial,** con hecho causante consecuencia de los siniestros de la DANA en las localidades del Anexo, tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a los efectos de su cuantía económica. **Será requisito encontrarse en situación de alta o situación asimilada.**

8) SUSPENSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACION DE LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se suspenden estos procedimientos seguidos ante empresas y autónomos radicados en alguno de los municipios detallados en el Anexo.

9) AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA CURSAR BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS EN SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA Y AUTÓNOMOS

Se amplía el plazo para cursar bajas y variaciones de datos de trabajadores por cuenta ajena de empresas domiciliadas en las localidades del Anexo, así como de trabajadores autónomos domiciliados en dichas localidades, pasando a ser de 30 días desde la fecha de efectos de la baja o de la variación, siempre que esté comprendida entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

10) INCREMENTO EXTRAORDINARIO DEL INGRESO MÍNIMO VITAL Y DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se incrementa un 15% el IMV, o bien la pensión no contributiva, a las personas cuyo domicilio se halle situado en alguna de las localidades del Anexo, en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

11) SERVICIO NOTARIAL GRATUITO

Se informa por parte del Colegio Notarial de Valencia que se ha habilitado un canal de comunicación especial, con el correo: afectadosdana@valencia.notariado.org, a fin de que las personas de la Comunidad Valenciana afectadas por las inundaciones de sus

inmuebles tengan a su disposición un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de copias de las escrituras públicas de sus propiedades perdidas como consecuencia de dichas inundaciones.

Igualmente ofrecerá la gestión gratuita de las actas notariales que necesiten presentar para gestionar los daños con respecto a las viviendas de personas físicas, antes las aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros.

12) AYUDAS ECONÓMICAS para paliar daños personales, materiales y enseres en viviendas y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

En base a las condiciones al R.D. 307/2005, de 18 de marzo, con exclusión de determinados artículos de dicha reglamentación.

Se trata de ayudas económicas, previa acreditación de la titularidad de los bienes afectados y del valor de los mismos (vía aseguradora o informe pericial), concediéndose, ayudas económicas en función de los bienes afectados, por ejemplo, por la destrucción total de la vivienda habitual, por la afectación de su estructura o por la pérdida o afectación de enseres domésticos de primera necesidad.

13) MEDIDAS FISCALES

para obligados tributarios domiciliados en alguna de las zonas afectadas indicadas en el Anexo, consistentes en distintos tipos de aplazamiento para determinados impuestos, así como para la interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas, entre otros.

14) LINEA DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES ESPECIALMENTE AFECTADOS POR LA DANA

Se establecen ayudas directas para obligados tributarios, empresarios y profesionales que, a 28 de octubre de 2024, tuvieran declarado su domicilio fiscal en alguno de los municipios especificados en el Anexo, siendo beneficiarios los trabajadores autónomos y entidades que estuvieran de alta a 28/10/2024 y sean contribuyentes del IRPF, condicionado al mantenimiento del alta censal hasta el 30/6/2025.

Para las personas jurídicas, la ayuda se determina en función del volumen de operaciones de 2023 declarado a través de los Modelos de IVA o, en su defecto, por el importe neto de la cifra de negocios. Por ejemplo, para cifras inferiores o iguales a 1.000.000 €, se concede una ayuda de 10.000 €; para cifras de entre 1 y 2 millones, 20.000 €, etc.

La ayuda para empresarios y profesionales personas físicas se establece en una cuantía fija de 5.000 €.

La norma regula el trámite electrónico, formularios, etc., debiendo presentarse la solicitud entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024.

15) BENEFICIOS FISCALES

a) **IBI.** Se establece la exención del IBI de 2024 sobre bienes inmuebles situados en los municipios del Anexo, que hayan resultado dañados como consecuencia de directa de la DANA, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos.

b) **IAE.** Se regula una reducción del IAE de 2024 a las industrias, establecimientos mercantiles, turísticos, profesionales o marítimos, cuyos locales o bienes afectos a la actividad, situados en los municipios del Anexo, hayan sido dañados por la DANA,

siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

c) **Tasas por baja de vehículos en la Jefatura de Tráfico.** Se establece la exención de estas tasas, en los trámites de baja de vehículos solicitadas como consecuencia de la DANA, así como de las correspondientes a trámites de solicitud de duplicados de permisos de circulación o conducción destruidos o extraviados por tales causas, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de RC en el momento en que se produjo el daño.

En cuanto a las personas sí domiciliadas en los municipios afectados (Anexo), estarán, además, exentas de las tasas de expedición o renovación del DNI, y ello hasta el 30/1/2025.

d) **Tasas del catastro.** Se establece la exención de las tasas por expedición de certificaciones de acreditación catastral para la tramitación de las ayudas por daños personales para paliar daños personales, materiales y enseres en viviendas y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios (punto 1 de este resumen).

e) **IRPF.** Quedan exentas del impuesto de la renta las ayudas por daños personales para paliar daños personales, materiales y enseres en viviendas y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios (punto 1 de este resumen).

16) APLAZAMIENTO SEGUNDO PLAZO DEL IRPF DE 2023

Para los obligados tributarios afectados se ordena la demora del pago del segundo plazo del IRPF de 2023, y ello hasta el 5 de febrero de 2025.

17) LINEA DE AVALES

Para paliar los perjuicios sufridos en los hogares, empresas y autónomos domiciliados en alguna de las localidades afectadas (Anexo), se otorgarán avales para la solicitud de préstamos o hipotecas destinadas a sufragar dichos daños.

18) SUSPENSION DE OBLIGACIONES DE PAGO DE INTERESESE Y PRINCIPAL PARA PRESTAMOS Y CREDITOS CON Y SIN GARANTIA HIPOTECARIA

Se articula una medida de suspensión de las obligaciones de pago de estos préstamos y créditos, suscritos con garantía hipotecaria sobre inmuebles situados en las localidades afectadas (Anexo), o bien suscritos sin garantía hipotecaria a las personas físicas residentes en las localidades afectadas, a los autónomos y empresas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado y cuya actividad se encuentre en alguna de las localidades afectadas.

Plazo solicitud: desde la entrada en vigor de la norma y hasta 3 meses después.

19) MEDIDAS EN EL AMBITO JUDICIAL, PROCESAL, NOTARIAL Y REGISTRAL

Se suspenden e interrumpen los plazos procesales desde el 30 de octubre al 10 de noviembre de 2024 en todos los órganos jurisdiccionales con sede en la provincia de Valencia, salvo casos muy específicos (habeas corpus, etc.).

Se facilitará la comparecencia electrónica y la prestación de servicios judiciales a distancia.

ANEXO – LISTADO MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA

1 Alaquàs. 2 Albal. 3 Albalat de la Ribera. 4 Alborache. 5 Alcàsser. 6 Alcúdia, I'. 7 Aldaia. 8 Alfafar. 9 Alfarb. 10 Algemesí. 11 Alginet. 12 Alhaurín de la Torre. 13 Almussafes. 14 Alzira. 15 Benetússer. 16 Benifaió. 17 Beniparrell. 18 Bétera. 19 Bugarra. 20 Buñol. 21 Calles. 22 Camporrobles. 23 Carlet. 24 Catadau. 25 Catarroja. 26 Caudete de las Fuentes. 27 Corbera. 28

Quart de Poblet. 29 Cullera. 30 Chera. 31 Cheste. 32 Xirivella. 33 Chiva. 34 Dos Aguas. 35 Favara. 36 Fortaleny. 37 Fuenterrobles. 38 Gestalgar. 39 Godolleta. 40 Guadassuar. 41 Letur. 42 Lliria. 43 Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3. 44 Llocnou de la Corona. 45 Llaurí. 46 Llombai. 47 Macastre. 48 Manises. 49 Massanassa. 50 Mira. 51 Mislata. 52 Montserrat. 53 Montroi/Montroy. 54 Paiporta. 55 Paterna. 56 Pedralba. 57 Picanya. 58 Picassent. 59 Polinyà de Xúquer. 60 Real. 61 Requena. 62 Riba-roja de Túria. 63 Riola. 64 Sedaví. 65 Siete Aguas. 66 Silla. 67 Sinarcas. 68 Sollana. 69 Sot de Chera. 70 Sueca. 71 Tavernes de la Valldigna. 72 Torrent. 73 Turís. 74 Utiel. 75 València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar. 76 Vilamarxant. 77 Yátova. 78 Benicull de Xúquer.

En Valencia, a 07 de noviembre de 2024.